

NOTA ENRG/GAL/GDyE/D N° 1 2 2 0

BUENOS AIRES, 23 FEB. 2005

Ref: Expediente ENARGAS N° 8.800 y 8.801
Concursos Públicos N° 01/04 y 03/04

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a Ud. en relación al tema de la referencia.

Como es de su conocimiento, el ENARGAS mediante la Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 3069, comunicó -en el marco de la normativa que rige las ampliaciones de capacidad- las prioridades de asignación de capacidad de transporte que se ofreció al mercado en los Concursos Abiertos N° 01/2004 y 03/2004.

Así se estipuló que en la Primera Prioridad, se encuadran los consumos ininterrumpibles R y SGP (primer y segundo escalón de consumo), abastecidos por las prestatarias de los servicios de distribución de gas natural, y de la Segunda a la Quinta Prioridad, se trata de usuarios de diferentes categorías contractuales que utilizan el gas natural en territorio nacional. Estas prioridades alcanzan tanto a las Distribuidoras -según los usuarios validados- como a todos los demás usuarios que se presentaron en forma directa o a través de un comercializador, independientemente de quién los abastezca de gas y/o transporte.

Por lo tanto, los interesados en contratar servicios de transporte firme, pudieron formular su requerimiento en una única Oferta Irrevocable para cada prioridad. En ningún caso podían acumularse en diferentes Ofertas Irrevocables, los requerimientos de un mismo usuario para abastecer la misma necesidad.

Estos criterios de asignación, fueron plenamente respetados en la adjudicación comunicada por el ENARGAS a las licenciatarias de transporte, mediante Notas ENRG/GDyE/GAL/GT/D N° 3714 del 16-jun-04 y 6527 del 2-dic-04.

Se destaca que la capacidad fue asignada, en primer lugar, de acuerdo a las prioridades detentadas por los cargadores. Luego, dentro de cada prioridad, la asignación se realizó según el mayor plazo ofrecido. En caso de superarse la capacidad remanente con ofertas que comprendieran el mismo plazo, se prorrateó entre esos cargadores, que tenían en común la prioridad y el plazo.

El caso de las Distribuidoras que solicitaron capacidad para sus usuarios con Tercera Prioridad, merece especial atención de esta Autoridad, ya que los volúmenes requeridos por los usuarios FD y SGG, sumados a la demanda de los GNC y SGP (escalón 3) superaron los disponibles, por tramo de transporte ofrecido. En consecuencia, ninguna Distribuidora obtuvo capacidad suficiente para abastecer la demanda en esta prioridad, traduciéndose en una asignación que sólo representó un porcentaje de las



necesidades validadas por las Licenciatarias, como puede observarse en el siguiente cuadro:

Distribuidora	Capacidad necesaria validada	Capacidad adjudicada	% adjudicada / necesaria
BAN	2,655,784	846,979	32%
PAMPEANA	1,899,797	605,881	32%
LITORAL	2,332,722	597,972	26%
METRO	3,137,030	159,459	5%
D.G. CENTRO	1,399,234	720,468	51%
D.G. CUYANA	1,392,621	531,497	38%

Ahora bien, estas Distribuidoras resultaron adjudicatarias de la capacidad sujeta a concurso bajo la Prioridad 3, cuyo destino final es la asignación de dicha capacidad a los usuarios con servicios firmes, Servicio General P 3 y Servicio General G, Venta FD y Venta Firme GNC que, habiendo contado previamente con un servicio firme, vieron modificada esa condición a partir del crecimiento de la demanda ininterrumpible, situación que se vio agravada además por la falta de ampliaciones de la infraestructura de transporte de ambas licenciatarias.

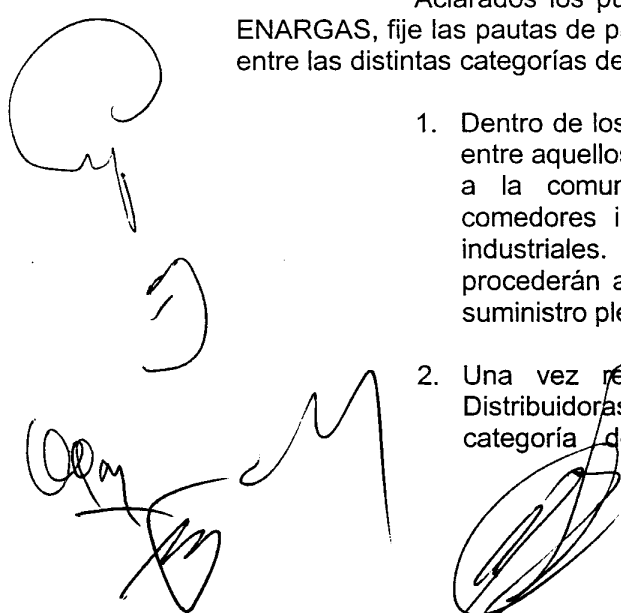
De todo lo expresado, se advierte que los usuarios que se presentaron a través de las Licenciatarias, no recibirán el total de la capacidad solicitada a las mismas.

Atento a lo expuesto, y a las condiciones que rigieron estos Concursos, queda claro que las Distribuidoras son las que detentan la capacidad adjudicada, cuestión que fue asimismo presentada por las mismas en los expedientes bajo análisis.

De todas formas y considerando las cuestiones atinentes al financiamiento de las obras de expansión, ha sido tenida en cuenta en la Resolución ENRG N°3140 la manera de seguir adelante en caso que las Licenciatarias no arriben a acuerdos que permitan financiar la inversión proporcional que les corresponde.

Aclarados los puntos precedentes, corresponde en esta instancia que el ENARGAS, fije las pautas de prorrateo para asignar la capacidad de transporte obtenida, entre las distintas categorías de usuarios.

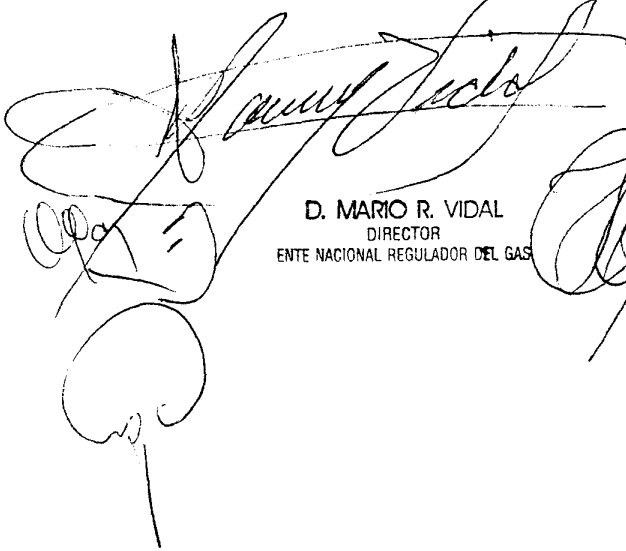
1. Dentro de los usuarios P -escalón 3-, se deberá realizar una distinción entre aquellos cuyos consumos están destinados a servicios esenciales a la comunidad (hospitales, centros asistenciales o de salud, comedores infantiles, etc..) de los que tienen fines comerciales o industriales. Una vez identificados los primeros, las Distribuidoras procederán a asignarles la capacidad requerida para garantizarles el suministro pleno de sus necesidades.
2. Una vez realizada la asignación indicada en el punto 1, las Distribuidoras deberán prorratear el resto de la capacidad firme, por categoría de usuario, respetando los porcentajes previamente



validados por esta Autoridad Regulatoria. Con ello se protege el derecho de todos los usuarios firmes de las Distribuidoras, que pudieron acceder a la capacidad de transporte en igualdad de condiciones, dentro de la Prioridad N° 3.

Por último, se instruye a esa Distribuidora que notifique la presente nota a los usuarios solicitantes de la capacidad, dentro de las 48 horas de recibida la misma, como así también su publicación y amplia difusión en los medios electrónicos a su alcance.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.



D. MARIO R. VIDAL
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



Ina. HUGO D. MUÑOZ
VICEPRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



Cdr. FULVIO M. MADARO
PRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

AL SEÑOR GERENTE GENERAL DE
GAS NATURAL BAN S.A.
Sr. ANTONI PERIS MIGNOT
S / D